

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N°102/01

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por testimonio N° 47/83 se demuestra que la señora Tomasa Torrez Vda. de Fernández es propietaria de un lote de terreno de 306 m² ubicado en la calle Rioshiño esquina pasaje Ildelfonso Murguía y que por testimonio N° 45/93 también se conoce que los hermanos Wilma, Edwin y Elena todos de apellido Fernández Torrez son propietarios de un lote de 206 m² ubicado en la esquina final 23 de marzo y pasaje Ildelfonso Murguía y colindante con el primer lote citado que es de la madre de los hermanos Fernández Torrez.

Que, por Resolución 293/00 del Honorable Concejo Municipal se autoriza la anexión de los dos lotes arriba anotados, aspecto que ya fue ejecutado en conformidad a dicha resolución conformando a la fecha un solo lote con frente a las tres calles.

Que, a solicitud de la sub Alcaldía del Distrito 5, se incluyó dentro del Plan Operativo Anual de la presente gestión la ejecución de una escalinata ubicada en la calle Ildelfonso Murguía en la cuadra entre las calles Riosinho y calle 23 de marzo, proyecto que luego de varios ajustes demandados tanto por el vecindario y autoridades municipales fue concluido en su etapa de diseño con un ancho de 6,50 metros, y a la fecha se encuentra inscrito dentro del Plan Operativo Anual de la H. Alcaldía municipal de Sucre.

Que, con el ancho definido en el proyecto se tiene que afectar a la propiedad de la señora Tomasa Torres Vda. de Fernández en una extensión de 76,50 m², aspecto que se debe salvar previamente antes de licitar o iniciar las obras de ejecución de la gradería arriba anotada, debiendo procederse a la declaratoria de necesidad y utilidad pública, tal cual se establece en la Constitución Política del Estado en su art. N° 22 párrafo II.

Que, La Ley 2028 de Municipalidades, es coincidente con la Constitución Política del Estado, en su Art. 8º, Párrafo III, numeral 9, y faculta al Gobierno municipal Expropiar inmuebles por razones de necesidad y utilidad pública, previa indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal.

Que, con la finalidad de establecer el justo precio en el trámite expropiatorio, la jefatura de Catastro Municipal realizó el avalúo de la fracción a afectarse según consta la nota JEF. CAT. URB. AVALUO: N° 038/01 de 28 de agosto del año 2001, que asciende a la suma de 44 658,41 Bs.

Que, el Art. 122 de la Ley de Municipalidades faculta al Gobierno Municipal ejercer el derecho de expropiación de bienes inmuebles urbanos, previa declaración de necesidad pública e interés social dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 19 párrafo 14 de la Ley de municipalidades otorga la facultad y responsabilidad al Concejo Municipal de dictar Ordenanzas Municipales necesarias para las expropiaciones por razones de necesidad y utilidad pública.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

- Art.1º** Declarar de necesidad y utilidad pública e interés social la fracción de terreno de 76,50 m2 ubicado en la zona de Pokonas, Barrio Periodista, calle 23 de Marzo, propiedad identificada con el código catastral D6 – M59 – L1 y 2, de propiedad de los señores Tomás Vda. de Fernández e hijos, afectación que se realizará a lo largo de la parte de la propiedad que da hacia la calle Ildefonso Murguía y permitirá la construcción de la escalinata en dicha cuadra , quedando un ancho uniforme de calle de 6,50 metros lineales.
- Art.2º** El trámite de expropiación deberá ejecutarse por las instancias técnico legales del Ejecutivo Municipal, en observancia a las normas contenidas en la ley de Municipalidades, el decreto supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley el 3 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales vigentes.
- Art.3º** Los propietarios que ostenten derecho deben apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, acompañados de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuestos de los últimos 5 años, certificado de gravámenes expedido por la oficina de Derechos Reales y otros documentos que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza.
- Art.4º** El Ejecutivo en observancia del, Art. 123. parágrafo 4 de la Ley de Municipalidades deberá prever los recursos necesarios para pagar el valor de las expropiaciones dispuestas en la presente ordenanza.
- Art.5º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil uno.

L. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez
**SECRETARIO DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Lic. Fidel Herrera Rellini
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**

